



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 285 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 2 6 JUN 2018

#### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 13 de junio del 2018, y;



#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea/Estatutaria Nº 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesitario;

Que, mediante Oficio N° 277-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 10 de octubre del 2016, la Vicerrectora de Investigación, informa lo siguiente: En el marco de las atribuciones señaladas en el artículo 65° numeral 65.22 de la Ley Universitaria de la UNTRM, concordante con el literal b) del artículo 183° del Estatuto de la UNTRM, que establece: Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...), expide el memorándum N° 025-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 20 de setiembre 2016, mediante el cual se solicita al Director General de Difusión Publicación y Transferencia, verificar que los trabajos de investigación que ocuparon el respectivo orden de mérito en la I Jornada de Investigación Científica de la UNTRM, cumplan con ser inéditos, que garanticen la calidad de los mismo y no han sido presentados y/o publicados en otras instituciones para su publicación en la revista científica de la UNTRM; 2. Mediante Informe N° 001-2016-UNTRM-VRIN-LQH, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Director General de Difusión Publicación y Transferencia remite





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 285 -2018-UNTRM/CU

informe final de la Jornada de Investigación citada, solicitando en el considerando b) la premiación a los ganadores, con resolución rectoral de felicitación, diploma de honor y premio pecuniario; 3. Sin embargo por medio del informe Nº 002-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 05 de octubre de 2016, el Director General de Difusión Publicación y Transferencia, en respuesta al memorándum Nº 025-2016-UNTRM-VRIN, pone de conocimiento que las herramientas de web gratuitas, nos permiten detectar el nivel de originalidad de un documento y además detectar plagio en la información, por no realizar las citas y referencias bibliográficas, y a la vez concluye lo siguiente: según el software Google, plagiarisma y Plagium, no se encontró similitud en los trabajos de investigación que participaron en la citada jornada de los docentes: Chuquizuta Trigoso Tony Steven, Corroto de la Fuente Fernando, Olivares Muñoz Segundo, Saavedra Chinchayán María Esther, Rodríguez Quezada María del Pilar, Díaz Jáuregui Guillermo Arturo, Chauca Valqui Policarpio, Chotón Calvo Mariel del Rocío), sin embargo; si se encontró similitud con otros trabajos en la red en el trabajo de investigación del docente Luis Felipe Gonzales LLontop titulado: Efecto reparador de Piper aduncum L. "matico" en tejidos embrionarios de Allium cepa L. "cebolla" con lesiones cromosómicas inducido por ciprofloxacino,. el cual fue presentado a la citada jornada de investigación; 4. Por lo expuesto en el considerando precedente y teniendo en cuenta que la primera disposición final del Reglamento para la Organización de las Jornadas de Investigación, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 215-2015-UNTRM/CU, de fecha 10 de agosto 2015, establece que: "El Comité Organizador de la Jornada de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación, están facultados para resolver cualquier inconveniente, no contemplado en el presente reglamento y sus resoluciones son inapelables."; los miembros del Cómité Organizador de la Jornadas de Investigación, con fecha 07 de octubre de 2016, acordaron por mayoría otorgar el premio y reconocimiento a los ganadores de la citada jornada: Chuquizuta Trigoso Tony Steven, Corroto de la Euente Fernando, Olivares Munoz Segundo, Saavedra Chinchayán María Esther, Rodríguez Quezada María del Pilar, Díaz Jáuregui Guillermo Arturo, Chauca Valqui Policarpio, Chotón Calvo Mariel del Rocío, en ceremonia oficial a organizarse en el mes de noviembre del presente año. Asimismo, solicitar al Consejo Universitatio la conformación de una comisión especial para que resuelva los presuntos indicios de plagio, a que hace referencia el Informe Nº 002-2016-UNTRM-VRIN-DGDPT; 5. Además indica que la medida adoptada por los miembros del Comité Organizador de la Jornadas de Investigación, es en base a lo detallado en el informe Nº 002-2016-UNTRM-VRIN/DGDPT, y en mérito a la Primera disposición final del Réglamento para la Organización de las Jornadas de Investigación; por lo que cabe señalar que la Comisión Especial que designe Consejo Universitario, para la investigación del presente caso, será la encargada de verificar si corresponde o no el reconocimiento como ganador al docente presuntamente implicado en el presente caso; 6. Recomienda derivar el expediente al Comité de Ética de la UNTRM, a fin de que determine o resuelva sobre las observaciones precisadas en el Informe Nº 002-2016-UNTRM-VRIN-DGDPT, del trabajo de investigación presentado por el docente Luis Felipe Gonzales LLontop, con el objetivo de poder otorgar el reconocimiento y diploma, según corresponda;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 25 de octubre del 2016, acordó remitir el expediente al Comité de Ética de Investigación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para que realicen las investigaciones correspondientes;

Que, con Oficio N° 179-2016-UNTRM-VRIN/DGPIP, de fecha 28 de noviembre del 2016, la Directora (e) de Propiedad Intelectual y Patentes, remite el Informe N° 001-2016-CEI-UNTRM, de fecha 28 de noviembre del 2016, mediante el cual, el Presidente Suplente del Comité de Ética de Investigación de la UNTRM, emite informe relacionado a la presunta vulneración de artículo 4° del Código de ética para la Investigación Científica de la UNTRM, que habría realizado el docente Luis Felipe Gonzales LLontop, al encontrarse similitud con otros trabajos en la red; en el trabajo e investigación presentado en la I Jornada Científica Internacional y XI Jornada de Investigación Científica de la UNTRM; concluyendo en lo siguiente: La conducta desplegada por el docente Luis Felipe Gonzales LLontop se encuentra dentro de los alcances del artículo 4° del Código de Ética de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 214-2016-UNTRM/CU, de fecha 26 de julio del 2016. Al establecerse que el trabajo presentado en la I Jornada Científica Internacional y XI Jornada de Investigación









"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 285 -2018-UNTRM/CU

Científica de la UNTRM, no es fidedigno evidenciándose falta de validez, fiabilidad y credibilidad en la investigación presentada; b. Habiéndose determinado que ha incurrido en las faltas establecidas en el Código de Ética, conforme se ha indicado precedentemente, no puede ser pasible que al docente Luis Felipe Gonzales LLontop se le otorgue el reconocimiento o diploma como uno de los ganadores de la I Jornada Científica Internacional y XI Jornada de Investigación Científica de la UNTRM; consecuentemente debe ser separado de dicho evento científico al haber vulnerado el artículo 33° del Reglamento para la Organización de Jornadas de Investigación de la UNTRM, que establece que "Los trabajos de investigación presentados en las Jornadas de investigación son inéditos y no han sido presentados y/o publicados en otras instituciones". Recomienda remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor a efectos que se determine la existencia o no de faltas administrativas en su condición de docente por los hechos materia del presente informe;



SECRETARIA GENERAL

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre del 2016, aprobó el Informe N° 001-2016-CEI-UNTRM, de fecha 28 de noviembre del 2016, del Presidente Suplente del Comité de Ética de Investigación de la UNTRM, antes acotado; asimismo acordó, derivar el Informe N° 001-2016-CEI-UNTRM, de fecha 28 de noviembre del 2016, del Presidente Suplente del Comité de Ética de Investigación de la UNTRM, al Tribunal de Honor para las investigaciones correspondientes, respecto al caso del docente Luis Felipe Gonzales LLontop;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo Nº 884-2016-UNTRM-R/SG), de fecha 07 de mayo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, señala como antecedentes los documentos antes acotados; en la Identificación del Servidor, señala al Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, Docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, como hecho denunciado indica. Oficio Nº 179 2016-UNTRM-VRIN/DGPIP, de fecha 28 de noviembre del 2016, la Directora (e) de Propiedad Intelectual y Patentes, remite el Informe N° 001-2016-CEI-UNTRM, de fecha 28 de noviembre del 2016, sobre la investigación realizada al docente Dr. Luis Felipe Gonzales Llontop, por haber encontrado similitud con otros trabajos en la/red, en/los siguientes términos: Antecedentes: a. Medianțe Resolución del Consejo Universitario N° 216-2016-UNTRM-CU, de fecha 10 de agosto de 2015, se aprueba el Reglamento para la Organización de las Jornadas de Investigación de la UNTRM, Jornada que se realizó los días 12,13, y 14 de setiembre de 2016, en donde participaron docentes, estudiantes y egresados de la UNTRM, exponiendo sus trabajos de investigación desarrolladas en la UNTRM; y otros investigadores de entidades externas. En donde en su condición de docente participo el señor Luis Felipe Gonzales Llontop, con el artículo denominado "Efecto reparador de Piper aducum L. "matico" en tejidos embrionarios de Allium cepa L. "cebolla" con lesiones cromosómicas inducido por ciprofloxacina"; b. Mediante Informe N° 002-2016-UNTRM-VRIN, del 05 de octubre de 2016, el Director General de Difusión, Publicación y Transparencia, en respuesta al Memorándum N° 025-2016-UNTRM-VRIN, pone en conocimiento que las herramientas de web gratuitas, permite detectar el nivel de originalidad de un documento y además detectar plagio en la información, por no realizar las citas o referencias bibliográficas; concluyendo entre otras cosas lo siguiente: "si se encontró similitud con otros trabajos en la red en el trabajo de investigación del docente Luis Felipe Gonzales Llontop titulado: efecto reparador de Piper aduum L. "matico" en tejidos embrionarios de Allium cepa L. "cebolla" con lesiones cromosómicas inducido por ciprofloxacina, el cual fue presentado en la I Jornada de Investigación Científica Internacional y XI jornada de Investigación Científica de la UNTRM; c. Que, en sesión Ordinaria el 25 de octubre de 2016, el Consejo Universitario aprobó por unanimidad remitir el expediente al Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas para realizar las investigaciones correspondientes, remitiendo el expediente mediante Oficio N° 227-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 28 de octubre del 2016, se deriva expediente sobre el trabajo de investigación del docente Luis Felipe Gonzales Llontop, a fin de que se determine o resuelva sobre las observaciones precisadas en el Informe N° 002-2016-UNTRM-VRIN-DGDPT; es decir si se habría vulneración del artículo 4° del Código de Ética para la Investigación científica de la UNTRM; y, si le correspondería el reconocimiento o diploma al citado docente;





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 285 -2018-UNTRM/CU





Que, asimismo, en el análisis del caso señala lo siguiente: a. La naturaleza en la que ha realizado el Comité el análisis del caso es con la finalidad de determinar si el docente Luis Felipe Gonzales LLontop, habría vulneración del artículo 4° del Código de Ética para la Investigación Científica de la UNTRM y si le corresponde reconocimiento o diploma al citado docente, como resultado de la I Jornada de Investigación Científica Internacional y XI Jornada de Investigación Científica de la UNTRM; para cuyo efecto se toma en cuenta las actuaciones y documentaciones remitidas al Comité de Ética en Investigación de la UNTRM, remitidos mediante Oficio N° 277-2016-UNTRM-VRIN de fecha 28 de octubre, en la que se arribara a algunas conclusiones y recomendaciones de ser el caso; b. Para cuyo efecto se subsumirá los hechos puesto en conocimiento dentro de los parámetros de objetividad y homologación de las informaciones recababas y remitidas al comité dada la naturaleza de los hechos presentados, bajo los parámetros de un análisis administrativo tales como i) la teoría fáctica; ii) la teoría jurídica o teoría del derecho aplicable al caso; y, iii) la base probatoria que va a sustentar la conducta del docente; c. Análisis táctico o teoría fáctica. Bajo los parámetros expuestos el comité analizando los hechos o teoría fáctica se ha evidenciado objetivamente que el docente Luis Felipe Gonzales Llontop docente nombrado de UNTRM se presenta a la Flornada Científica Internacional y XI Jornada Científica UNTRM 2016, con el artículo denominado: "Efecto reparador de Piper Aduncum L "mático" en tejidos embrionarios de Allium cepa L. "cebolla" con lesiones cromosómicas inducido por ciprofloxacina, según Informe Nº 001-2016-UNTRM-DGPDT; d. Se tiene además el informe N° 002-2016-UNTRM-DGPDT de fecha 05 de octubre de 2016 emitido por la DGDPT que indica que de los nueve trabajos evaluados el artículo científico del docente Luis Felipe Gonzales Llontop según los softwares se encontro coincidencias con otros en la red. Asimismo, se evidencia que en la metodología propuesta se utilizó tres softwares que reportan cero por ciento de originalidad (plagiarisima), 86,6 por ciento de coincidencias (Plagium) y se encontró similitud (google); e. El comité, atendiendo a las informaciones y a efectos de corroborarse la misma ha realizado la revisión de este artículo de donde se evidencia y reporta que los resultados del resumen y las conclusiones son exactamente lo mismo que el resumen y las conclusiones de otros dos artículos de su autoria denominados. Efecto citoreparador de Aloe vera L. "sábila" en tejidos embrionários de Allium cepa L "cebolla" con dano cromosómico inducido por amoxicilina" (1) y "Efecto citoreparador sinérgico de Solanum tuberosum L papa" y Crotón lechieri L. "sangre de grado" en Allium cepa L. "cebolla" con dano cromosómico inducido por acido acetiisalicílico "aspirina" (2); determinándose que dicha información del artículo presentado a la Jornada en referencia presenta información que pertenecen a los trabajos de investigación citados (1) y (2) considerando que los porcentajes son iguales; determinándose que solo ha cambiado nombres de componentes a utilizar, f. La teoría jurídica o teoría del derecho aplicable al caso: En el presente caso el docente Luis Felipe Gonzales Llontop docente nombrado de UNTRM se presenta a la I Jornada Científica Internacional y XI Jornada Científica UNTRM 2016, con el artículo denominado: "Efecto reparador de Piper Aduncum L "mático" en tejidos embrionarios de Allium cepa L. "cebolla" con lesiones cromosómicas inducido por ciprofloxacina, según Informe N° 001-2016-UNTRM-DGPDT. Trabajo de investigación que ha sido calificado para una premiación; sin embargo se ha determinado que los resultados del resumen y las conclusiones son exactamente lo mismo que el resumen y las conclusiones de otros dos artículos de su autoría denominados: "Efecto citoreparador de Aloe vera L. "sábila" en tejidos embrionarios de Allium cepa L. "cebolla" con daño cromosómico inducido por amoxicilina" (1) y "Efecto ciíoreparador sinérgico de Solanum tuberosum L. papa" y Crotón lechieri L. "sangre de grado" en Allium cepa L, "cebolla" con daño cromosómico inducido por ácido acetiisalicílico "aspirina" (2); determinándose que dicha información del artículo presentado a la Jornada en referencia presenta información que pertenecen a los trabajos de investigación citados (1) y (2) considerando que los porcentajes son iguales; determinándose que solo ha cambiado nombres de componentes a utilizar; g. De los hechos así presentados, el docente Luis Felipe Gonzales Llontop al participar y presentar su trabajo de investigación en la l Jornada de Investigación Científica Internacional y XI jornada de Investigación Científica de la UNTRM, no ha actuado de manera responsable; pues el artículo no es fidedigno, lo cual evidencia falta de validez, fiabilidad y credibilidad en la investigación presentada; asimismo no se ha garantizado el estricto apego a la veracidad de la investigación. Se anexa cuadros





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 285 -2018-UNTRM/CU

RE TORADO



demostrativos que ilustra lo referido en el presente apartado; h. Consecuentemente la conducta que ha desplegado el citado docente se encuentra dentro de los alcances del artículo 4º del Código de Ética de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 214-2016-UNTRM/CU de fecha 26 de julio de 2016 establece "La actividad investigativa que realizan los investigadores, debe observar los siguientes principios: Veracidad: Actuar con precisión y exactitud, de acuerdo a la realidad circundante"; asimismo en el artículo 26° establece son deberes y responsabilidades del investigador principal, al establecer: "Los investigadores principales o autores, docentes y estudiantes, en la labor de investigación deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso". Lo que evidentemente conlleva a una falta por parte del docente que debería, de ser el caso, determinarse en la instancia que corresponda; i. Por otro lado, habiéndose determinado que ha incurrido en las faltas establecidas en el Código de ética conforme se ha indicado precedentemente, no puede ser pasible que al docente Luis Felipe Gonzales Llontop se le otorgue el reconocimiento o diploma como uno de los ganadores de la I Jornada de Investigación Científica Internacional y XI jornada de Investigación Científica de la UNTRM; pues debe ser separado de dicho evento científico; ya que el trabajo presentado como se ha dicho no es fidedigno evidenciándose falta de validez, fiabilidad y credibilidad en la investigación presentada; conforme lo establece el artículo 33° del Reglamento para la Organización de Jornadas de Investigación de la UNTRM que establece que "Los trabajos de investigación presentados en las Jornadas de investigación son inéditos y no han sido presentados y/o publicados en otras instituciones". Concluyendo en lo siguiente: a. La conducta desplegada por el docente Luis Felipe Gonzales Llontop se encuentra dentro de los alcances del artículo 4º del Código de Etica de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 214-2016 UNTRM/CU de fecha 26 de julio de 2016. Al establecerse que el trabajo presentado en la I Jornada de Investigación Científica-Internacional y XI jornada de Investigación Científica de la UNTRM no es fidedigno evidenciándose falta de validez, fiabilidad y credibilidad en la investigación presentada; b. Habiéndose determinado que ha incurrido en las faltas establecidas en el Código de ética conforme se ha indicado precedentemente, no puede ser pasible que al docente Luis Felipe Gonzales Llontop se le otorgue el reconocimiento o diploma como uno de los ganadores de la Lornada de Investigación Científica Internacional y XI jornada de evento científico al haber vulnerado el artículo 33° del Reglamento para la Organización de Jornadas de Investigación de la UNTRM que establece que "Los trabajos de investigación presentados en las Jornadas de investigación son inéditos y no han sido presentados y/o públicados en otras instituciones". Recomienda que en atención a las conclusiones indicadas, el Consejo Universitario tenga a bien, remitir copia de todo lo actuado al Tribunal de Honor a efectos que se determine la existencia o no de faltas administrativas en su condición de docente por los hechos materia del presente informe; asimismo, con Oficio N° 277-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 10 de octubre del 2016, la Vicerrectora de Investigación solicita al Señor Rector, derivar el expediente a Comité de Ética para su evaluación, en donde manifiesta: 1. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 215-2015-UNTRM-CU, de fecha 10 de agosto de 2015, se aprueba el Reglamento para la Organización de las Jornadas de Investigación de la UNTRM; 2. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario 216-2016-UNTRM/CU, de fecha 01 de agosto de 2016, se aprueba el plan de actividad académica y bases de la I Jornada de Investigación Científica Internacional y XI Jornada de Investigación Científica de la UNTRM; 3. Que, con fecha 12, 13 y 14 de setiembre de 2016, se realizó la l Jornada de Investigación Científica Internacional y XI Jornada de Investigación Científica de la UNTRM, en la que participaron docentes, estudiantes y egresados de la UNTRM, exponiendo sus trabajos de investigación desarrollados en la UNTRM; y otros investigadores de entidades externas; 4. Que, en el marco de las atribuciones señaladas en el artículo 65° numeral 65.22 de la Ley Universitaria de la UNTRM, concordante con el literal b) del artículo 183° del Estatuto de la UNTRM, que establece: Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas (...), se expide el memorándum N° 025-2016-UNTRMVRIN, de fecha 20 de setiembre 2016, mediante el cual se solicita al Director General de Difusión



**∅**@@



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 285 -2018-UNTRM/CU





Publicación y Transferencia, verificar que los trabajos de investigación que ocuparon el respectivo orden de mérito en la citada jornada, cumplan con ser inéditos, que garanticen la calidad de los mismo y no han sido presentados y/o publicados en otras instituciones para su publicación en la revista científica de la UNTRM; 5. Que, mediante Informe N° 001-2016-UNTRM-VRIN-LQH, de fecha 22 de setiembre de 2016, el Director General de Difusión, Publicación y Transferencia remite informe final de la Jornada de Investigación citada, solicitando en el considerando b) la premiación a los ganadores, con resolución rectoral de felicitación, diploma de honor y premio pecuniario; 6. Sin embargo, por medio del informe N° 002-2015-UNTRM-VRIN, de fecha 05 de octubre de 2016, el Director General de Difusión Publicación y Transferencia, en respuesta al memorándum N° 025-2016-UNTRM-VRIN, pone de conocimiento que las herramientas de web gratuitas, nos permiten detectar el nivel de originalidad de un documento y además detectar plagio en la información, por no realizar las citas y referencias bibliográficas, y a la vez concluye lo siguiente: según el software Google, plagiarisma y Plagium, no se encontró similitud en los trabajos de investigación que participaron en la citada jornada de los docentes: Chuquizuta Trigoso Tony Steven, Corroto de la Fuente Fernando, Olivares Muñoz Segundo, Saavedra Chinchayán María Esther, Rodríguez Quezada María del Pilar, Díaz Jáuregui Guillermo Arturo, Chauca Valqui Policarpio, Chatón Calvo Mariel del Rocio), sin embargo: si se encontro similitud con otros trabajos en la red en en el trabajo de investigación del docente Luis Felipe Gomales L'Lontop titulado: Efecto reparador de Piper aduncum L. "matico" en tejidos embrionarios de Allium cepa L "cebolla" con lesiones cromosómicas inducido por ciprofloxacino, el cual fue presentado a la citada jornada de investigaçión, 7. Que, por lo expuesto en el considerando precedente y teniendo en cuenta que la primera disposición final del Reglamento para la Organización de las Jornadas de Investigación, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 215-2015-UNTRM/CU, de fecha 10 de agosto 2015, establece que: El Comité Organizador de la Jornada de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación, están facultados para resolver cualquier inconveniente, no contemplado en el presente reglamento y sus resoluciones son inapelables", los miembros del Comité Organizador de la Jornadas de Investigación, con fecha 07 de octubre de 2016, acordaron por mayoria otorgar el premio y reconocimiento a los ganadores de la citada jornada: Cliuquizuta Trigoso Tony Steven Corroto de la Fuente Fernando, Olivares Muñoz Segundo, Saavedra Chinchayán Marta Esther, Rodríguez Quezada María del Pilar, Díaz Jáuregui Guillermo Arturo, Chauca Valqui Policarpio, Chatón Calvo Mariel del Rocio, en ceremonia oficial a organizarse en el mes de noviembre del presente año. Asimismo, solicitar al Consejo Universitario la conformación de una comisión especial para que resuelva los presuntos indicios de plagio, a que hace referencia el Informe Nº 002-2016-UNTRM-VRIN-DGDPT; 8. Además; es necesario indicar que la medida adoptada por los miembros del Comité Organizador de la Jornadas de Investigación, es en base a lo detallado en el Informe Nº 002-2016-UNTRM-VRIN-DGDPT, y en mérito a la Primera disposición final del Reglamento para la Organización de las Jornadas de Investigación; por lo que cabe señalar que la Comisión Especial que designe Consejo Universitario, para la investigación del presente caso, será la encargada de verificar si corresponde o no el reconocimiento como ganador al docente presuntamente implicado en el presente caso; 9. Que, sin perjuicio de lo antes expuesto el Consejo Universitario, deberá tener en cuenta, que el presente caso amerita ser investigado por una Comisión Especial, más aún si del Artículo 43° del Reglamento para la Formulación y Ejecución de Proyectos de Investigación, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 075-2015-UNTRM/CU, se tiene que: Son faltas de los docentes que realizan actividades de investigación de la UNTRM: a) Plagiar, falsificar o inventar datos del proyecto e informes de investigación, b) La falsificación, la adulteración o presentación fraudulenta de documentos, en concordancia con el Código de Ética para la Investigación Científica de la UNTRM, el cual en su artículo 26° señala que: "Los investigadores principales o autores, docentes (...) en la labor de investigación (...) Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso"; 10. Asimismo; es necesario hacer referencia al Código de Ética para la Investigación Científica de la UNTRM, en su artículo 4° señala que: "La actividad investigativa que realizan los investigadores, debe observar los siguientes principios (..) Veracidad: actuar con precisión y exactitud, de acuerdo a la realidad circundante." en concordancia con la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, la cual por medio de su



<del>-</del>

### Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 285 -2018-UNTRM/CU

artículo 6°, establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución". Recomienda derivar el expediente al Comité de Ética de la UNTRM, a fin de que determine o resuelva sobre las observaciones precisadas en el Informe N° 002-2016-UNTRM-VRIN-DGDPT, del trabajo de investigación presentado por el docente Luis Felipe Gonzales LLontop, con el objetivo de poder otorgar el reconocimiento y diploma, según corresponda;

Que, el Tribunal de Honor, en los medios probatorios presentados por el denunciante y procesado, señala: Del Denunciante: El Oficio N° 179-2016-UNTRM-VRIN/DGPIP, de fecha 28 de noviembre del 2016, de la Directora de Propiedad Intelectual y Patentes, con el cual, alcanza el Informe N° 001-2016-CEI-UNTRM, sobre a investigación realizada al Docente Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ LLONTOP, por haber encontrado similitud con otros trabajos en la red; Oficio Nº 277-2016-UNTRM-VRIN de fecha 10 de octubre del 2016, con el cual, la Vicerrectora de Investigación, solicita al Señor Rector derivar el expediente a comité de ética para su evaluación; Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, la **Ley** 

Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.3 "Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación", 87.4 "Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa" y 87.9 "Observar conducta digna". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos bajo responsabilidad"; c) "Perfeccionary actualizar sus conocimientos académicos y científicos", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad" y o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; Artículo 261, SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN, en la letra d) El docente que incurra en plaglo intelectual es susceptible de suspensión". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 26, Son sanciones de suspensión, las faltas siguientes: d) "El docente que incurra en plagio intelectual es susceptible de suspensión";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante, como sigue: En el Oficio Nº 179-2016-UNTRM-VRIN/DGPIP, de fecha 28 de noviembre del 2016, con el cual, la Directora de Propiedad Intelectual y Patentes alcanza el Informe N° 001-2016-CEI-UNTRM, sobre a investigación realizada al Docente Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ LLONTOP por haber encontrado similitud con otros trabajos en la red. Es opinión de este tribunal que la utilización de las herramientas utilizadas para detectar plagio en trabajos de investigación, y tesis son importantes pues permite garantizar el trabajo intelectual de los autores y garantiza el desarrollo de una investigación valida, fiable y creíble para la universidad por lo que a meditan una investigación; - En el Oficio Nº 277-2016-UNTRM-VRIN de fecha 10 de octubre del 2016, con el cual, la Vicerrectora de Investigación solicita al Señor Rector, derivar el expediente a comité de ética para su evaluación, en este documento se establece el mecanismo de la utilización de la herramienta web a fin de determinar la originalidad de un trabajo de investigación que fueron sometido los trabajos de la jornada científica del año 2016, detectándose un posible plagio lo que debería ser investigado y sancionado;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de Suspensión;







**∞**@@

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 285 -2018-UNTRM/CU





Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo del 2018, acordaron por UNANIMIDAD solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del docente Dr. LUIS FELIPE GONZALES LLONTOP, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.3 "Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación", 87.4 "Perfeccionar permanentemente" su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa" y 87.9 "Observar conducta digna". **Estatuto de la** UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; c) "Perfeccionar y actualizar sus conocimientos académicos y científicos", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad" y o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; Artículo 261, SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN, en la letra d) El docente que incurra en plagio intelectual es susceptible de suspensión". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 26, Son sanciones de suspensión, las faltas siguientes: d) "El docente que incurra en plagio intelectual es susceptible de suspensión"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Carta N° 0144-2018-UNTRM-TH, de fecha 04 de junio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 884-2016-UNTRM-R/SG), de fecha 07 de mayo del 2018, antes citado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 18 de junio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 884-2016-UNTRM-R/SG), de fécha 07 de/mayo del 2018, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del Dr. LUIS FELIPE GONZALES LLONTOP, Docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la Ley Universitaria Nº 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.3 "Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación", 87.4 "Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa" y 87.9 "Observar conducta digna". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; c) "Perfeccionar y actualizar sus conocimientos académicos y científicos", d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad" y o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad"; Artículo 261, SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN, en la letra d) "El docente que incurra en plagio intelectual es susceptible de suspensión". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 26, Son sanciones de suspensión, las faltas siguientes: d) "El docente que incurra en plagio intelectual es susceptible de suspensión"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala.





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 285 -2018-UNTRM/CU

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** todo lo actuado al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dentro del plazo de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PCHV/R. FIEC/SG



